

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: EDER DE JESUS RODRIGUEZ MANJARRES representante legal de KAYROS MPS.A.S  
Demandados: ELIZABETH RUIZ AVILA  
Rad: 204004089001-2023-00701-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **EDER DE JESUS RODRIGUEZ MANJARRES representante legal de KAYROS MPS.A.S** presentada por medio de apoderado judicial doctor, **AUDEN NAVARRO GUERRERO** en contra de **ELIZABETH RUIZ AVILA** con base en título valor representado en **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No MP5834** por un Valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.885.000)** moneda corriente, por concepto de capital referido.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDER DE JESUS RODRIGUEZ MANJARRES representante legal de KAYROS MP S.A.S MANJARRES** en contra de **ELIZABETH RUIZ AVILA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No MP5834 por un Valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.885.000)** moneda corriente, por concepto de capital referido.
- Por el valor de los intereses causados desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica al doctor, **AUDEN NAVARRO GUERRERO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 006 Hoy 31/01/2024 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: EDER DE JESUS RODRIGUEZ MANJARRES representante legal de KAYROS MP S.A.S contra: ELIZABETH RUIZ AVILA RAD: 204004089001 -2023-00701-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.

RESUELVE:

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de ELIZABETH RUIZ AVILA, persona natural identificado con NIT 1065581910-7 en cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR Y BANCO BBVA.

**Segundo:** Límitese el embargo hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/C (\$3.770.000). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 006 Hoy 31/01/2024, Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría